



Acto Administrativo No. 1001-3-25-2167 11001-4-22-1146

Expedida: 19-jul-2022 - Ejecutoriada: 26-jul-2022 - Vigencia: 26-jul-2026

FECHA DE EXPEDICIÓN

18 SEP 2025

FECHA DE EJECUTORIA

19 SEP 2025

FECHA DE RADICACIÓN

14-mar.-2025

FECHA DE RDF

14-mar.-2025

CATEGORÍA: IV

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones. Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 71 A S 83 B 11 IN 1 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0272UKK Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50S40760171, Número de Manzana Catastral 030 y lote(s) de manzana catastral 016, Manzana Urbanística UNICA del Lote Urbanístico 7B VIS, correspondiente a la Urbanización PENTECOSTES PLAN PARCIAL LA PALESTINA UNIDAD DE GESTIÓN 3 (Localidad Bosa). PARA PERMITIR LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO MONTECIELO APARTAMENTOS, EL CUAL SE DESARROLLA EN 4 TORRES DE 20 PISOS PARA 640 UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIS), CON 106 CUPOS DE PARQUEO PARA RESIDENTES, 44 CUPOS PARA VISITANTES QUE INCLUYEN 5 CUPOS CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y 74 CUPOS PARA BICICLETAS. Titular(es): OSPINAS Y CIA S.A. FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO MONTECIELO con NIT 860002837-7 (Representante Legal: PAEZ ANGULO LUIS EDUARDO con CC. 80373974). Constructor responsable: VARGAS ORTEGA ASTRID CAROLINA con CC 33704305 Mat: 25202-163925. Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

Table with 4 columns: a. UPZ No: 85 (Bosa Central), Decr. 0313 DE 2005; b. SECTOR NORMATIVO: 1; c. USOS: UNICO; d. EDIFIC.: UNICO; e. AREA ACTIVIDAD: URBANA INTEGRAL; f. ZONA: RESIDENCIAL; g. TRATAMIENTO: DESARROLLO; h. MODALIDAD: NORMAL; i. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: No aplica; j. NORMA COMPLEMENTARIA: No Aplica

1.1 ANTECEDENTES

Table with 6 columns: ACTO ADMINISTRATIVO, TRÁMITE, FECHA EXPEDICIÓN, FECHA EJECUTORIA, FECHA VIGENCIA, NO DE RADICACIÓN. Lists previous administrative acts and their details.

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Table with 2 main sections: 2.1 USOS (DESCRIPCIÓN USO, VIS, ESCALA, No UNIDADES) and 2.2 ESTACIONAMIENTOS (PRIV, VIS-PUB, BICICL.). Includes demand and stratum information.

3. CUADRO DE AREAS

Table with 2 main sections: 3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: MONTECIELO APARTAMENTOS ETAPA 2 - TORRE 4; 3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO (LOTE, SÓTANO, SEMISÓTANO, etc.); 3.3 AREAS CONSTR. (VIVIENDA, COMERCIO, etc.); 3.4 ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 2

4. EDIFICABILIDAD

Table with 4 main sections: 4.1 VOLUMETRÍA (No PISOS HABITABLES, ALTURA MAX EN METROS, etc.); 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS (TIPOLOGÍA, AISLADA, AISLAMIENTO, etc.); 4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO (ANTEJARDÍN, CERRAMIENTO, etc.); 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO (DESTINACIÓN, ZONAS RECREATIVAS, etc.); 4.5 ESTRUCTURAS (TIPO DE CIMENTACIÓN, TIPO DE ESTRUCTURA, etc.); 4.6 RETROCESOS (DIMENSIÓN DE RETROCESOS, etc.)

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (28) / Certificación de Ingeniero (1) / Planos Estructurales (106)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL PREDIO CUENTA CON LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN VIGENTE AROBADA BAJO LA NORMA DEL DECRETO 19004, DECRETO 327 DE 2004 Y DECRETOS 575 DE 2010 Y 785 DE 2017 POR MEDIO DE LOS CUALES SE REGLAMENTO EL PLAN PARCIAL LA PALESTINA. EL ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON LOS REGISTRADOS EN EL PLANO URBANÍSTICO No CUB3484-11. EL PROYECTO CUENTA CON DISEÑO DE VIVIENDA DESTINADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA APROBADO EN GESTIONES ANTERIORES. SE ANEXO CERTIFICACIÓN DEL IDRD DEL 31 DE JULIO DE 2024, POR CONCEPTO DE CESIONES PÚBLICAS PARA PARQUES DEL PLAN PARCIAL LA PALESTINA SEGÚN RESOLUCIÓN No 1078 DE JULIO DE 2024, DANDO CUMPLIMIENTO A LA CONDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO No 11001-3-24-2117 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024. LA INTERVENCIÓN CORRESPONDE AL CAMBIO DE DISEÑO DE LAS CUBIERTAS DE LAS TORRES, CAMBIO DEL DISEÑO DEL PRIMER PISO DEL EDIFICIO COMUNAL Y EL CAMBIO DE LA NUMERACIÓN DE LAS TORRES 3 Y 4, LOS DEMÁS ASPECTOS APROBADOS EN GESTIONES ANTERIORES SE MANTIENEN. ESTA MODIFICACIÓN SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 DE NSR-10 ASESORIA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS 945 DE 05 DE JUNIO DE 2017 Y 1783 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO CARLOS ARTURO CASTRO SILVA, M.P. 25202-070023 CND. EL PROYECTO CUENTA CON LA RESPUESTA OFICIAL DE DIGER RO-142463 RESPECTO DE FENÓMENO DE INUNDACIÓN POR ROMPIMIENTO DE JARILLÓN. POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA Y RIESGO DE INUNDACIÓN PARA ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE ESTUDIO, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO J Y EL TÍTULO K DE NSR-10, SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPIAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-4-22-1146. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación y dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DE-CRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO SE EXIGIRÁ EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Table with 5 columns: Vo. Bo. Jurídica (Alexandra Landeta), Vo. Bo. Ingeniería (Tatiana Reviakina), Vo. Bo. Arquitectura (Catherine Cely), Vo. Bo. Director Grupo (Juana Sanz), FIRMA CURADORA (Juana Sanz)

	CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO	11001-3-25-0426	2
Acto Administrativo No. 11001-3-25-2167	11001-4-22-1146	FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 19-jul-2022 - Ejecutoriada: 26-jul-2022 - Vigencia: 26-jul-2026		14-mar.-2025	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 8 SEP 2025	FECHA DE EJECUTORIA: 15 SEP 2025	FECHA DE RDF	
		14-mar.-2025	
			CATEGORÍA: IV

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00020320002357	24-feb.-20	21.160,29	\$0
Delineación Urbana	00022320003846	08-jul.-22	914,71	\$0
Delineación Urbana	00023320004413	27-sept.-23	19.377,15	\$0
Delineación Urbana	00024320003827	11-sept.-24	9.270,73	\$0

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Quando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
 - * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 - * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
 - * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
 - * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 - * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción, y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente